

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Vianney Fuentes Ortegón. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Solicitante	Ambrosio Galindo Valero
Solicitado	Akargo S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00488 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte) presentada por AMBROSIO GALINDO VALERO, en contra de AKARGO S.A.S. y ÁLVARO REYES GARCÍA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte peticionaria cumpla con los siguientes requisitos:

1. Precisaré dónde se encuentran domiciliadas actualmente la sociedad AKARGO S.A.S. y el señor ÁLVARO REYES GARCÍA.

En el certificado de existencia aportado se indica que AKARGO S.A. tiene como domicilio BOGOTÁ D.C. y como dirección para recibir notificaciones judiciales la Calle 16 No. 45 – 10 de “*Antioquia*” (se entiende que es Medellín).

No obstante, en noviembre de 2022 se trasladó el domicilio principal de la sociedad a la ciudad de CARTAGENA (BOLÍVAR)

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto
NIT 800092020 - 3	AKARGO S.A.S		MEDELLIN / ANTIOQUIA

Estado Registro Mercantil MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO

Ver Detalle [info](#)

NIT 800092020 - 3	AKARGO S.A.S		CARTAGENA / BOLIVAR
-------------------	--------------	--	---------------------

Estado Registro Mercantil ACTIVA

Ver Detalle [info](#)

2. Allegará el certificado de existencia y representación **reciente** de AKARGO S.A., toda vez que no fue posible descargarlo de la pagina web del RUES (genera error).

3. En caso de que los citados tengan domicilio diferente, deberá elegir uno de los dos para efectos de determinar la competencia territorial (art. 28-14 del C.G.P.)
4. Precisaré en qué calidad se cita a la sociedad AKARGO S.A.S. y al señor ÁLVARO REYES GARCÍA, es decir, qué tiene que ver cada uno con respecto al contrato de arrendamiento y al lote de terreno enunciados en la solicitud de interrogatorio.
5. En cuanto al correo electrónico de ÁLVARO REYES GARCÍA dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

6. Allegaré un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder elaborado en papel, luego digitalizado y convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige la referida Ley.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es un **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, hará las adecuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4546e5b8c3f6195d7f728cd1989b427b284297bd5a26d23424845b6c219d183d**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>